

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los herederos de SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de julio de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0319/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Analiza esta dispensadora de justicia la demanda de Ejecución presentada por el administrador del CONDOMNIO PUNTA DEL ESTE frente a los herederos indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de las cuotas de administración de los lotes identificados como números 16 y 17 ubicados en el citado condominio, impagadas, además, las que se generen en el trámite procesal, así mismo sus intereses de mora y las costas que se produzcan.

Se inadmitió el libelo mediante providencia que data 28 de junio de 2022, con el aporte de la corrección oportuna.

#### **SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

#### **1- LOTE NÚMERO 16 – MATRÍCULA 103-6848.**

a- Por las cuotas de administración del año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$170.000.

b- Por las cuotas de administración, del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$180.030.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$190.832.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$202.282, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por 209.362, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

Por las cuotas extraordinarias, así:

1- La suma de \$200.000 del año 2018.

2- La suma de \$800.000 año 2019.

3- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.

4- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.

5- La suma de \$100.000 del año 2022.

## **2- LOTE NÚMERO 17 – MATRÍCULA 103-6849.**

a- Por las cuotas de administración del año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$270.000.

b- Por las cuotas de administración, del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$290.000.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$310.000.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$330.000, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por \$342.000, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

Por las cuotas extraordinarias, así:

1- La suma de \$200.000 del año 2018.

2- La suma de \$800.000 año 2019.

3- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.

4- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.

5- La suma de \$100.000 del año 2022.

3- Por las expensas que se generen dentro del trámite de esta ejecución.

4- Por los intereses por mora en el pago, desde el día primero del mes siguiente hasta su pago, a la tasa máxima legal autorizada.

5- Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, CERTIFICADO DE DUDA, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Igualmente, este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el sitio donde se ubican los bienes de la parte demandada y su cuantía, por lo que se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas de administración de los lotes 16 y 17. En cuanto a las cuotas por originar deberá allegarse certificado de deuda para su cobro.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

Se ordenará emplazar a los herederos del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, en los términos del artículo 293 y 108 del código general del proceso.

Fíjese listado emplazatorio en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, frente a los herederos

indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero, así:

**1- LOTE NÚMERO 16 – MATRÍCULA 103-6848.**

a- Por las cuotas de administración del año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$170.000.

b- Por las cuotas de administración, del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$180.030.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$190.832.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$202.282, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por 209.362, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

Por las cuotas extraordinarias, así:

1- La suma de \$200.000 del año 2018.

2- La suma de \$800.000 año 2019.

3- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.

4- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.

5- La suma de \$100.000 del año 2022.

**2- LOTE NÚMERO 17 – MATRÍCULA 103-6849.**

a- Por las cuotas de administración del año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$270.000.

b- Por las cuotas de administración, del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$290.000.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$310.000.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$330.000, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por \$342.000, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

Por las cuotas extraordinarias, así:

I- La suma de \$200.000 del año 2018.

II- La suma de \$800.000 año 2019.

III- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.

IV- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.

V- La suma de \$100.000 del año 2022.

3- Por las expensas que se generen dentro del trámite de esta ejecución, previa entrega de certificado de deuda.

4- Por los intereses por mora en el pago, desde el día primero del mes siguiente hasta su pago, a la tasa máxima legal autorizada.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a los herederos indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, como demandados y correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Como se ignora el paradero de la parte demandada, se ordena su Emplazamiento, para lo cual deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso.

Fíjese listado emplazatorio atendiendo lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se reconoce Personería al Dr. CAMILO ANDRÉS LARGO PUENTES, con cédula 1.026.270.326 y T. P. 241.800 del CSJ, como apoderado del CONDOMINO PUNTA DEL ESTE, en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 106 del 12/7/2022

  
**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO**